

Que, a su vez, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total del BPP Ucayali (3 421 890.1299 ha) se modificará a una superficie de (3 315 268.2832 ha), lo que incluye todas las zonas, conforme se aprecia en el Cuadro N° 06, remitido con el Memorando N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS:

Cuadro 06 : Resumen del redimensionamiento de la Zona 2, 3-A1-2, 3-A2 del BPP Ucayali

BPP Ucayali Superficie (ha) Total oficial R.D.E N° 225-2019-MINAGRI-SERFOR-DE	Zona 2, Zona 3-A1-2, Zona 3-A2 del BPP Ucayali			Área (ha) de las Zonas del Módulo I de la ZF en el BPP Ucayali (2)	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Ucayali (1)-(2)	BPP Ucayali Superficie (ha) Total Final
	Zonas	Superficie (ha) Oficial Total	Superficie (ha) SIG Total (1)			
3421890.1299	Zona 2	334171.0000	334170.8725	0.1069	334170.7656	3315268.2832
	Zona 3-A1-2	2639698.3457	2639698.3455	106577.3203	2533121.0252	
	Zona 3-A2	140917.0000	140916.5620	43.8538	140872.7082	
	Total	3114786.3457	3114785.7800	106621.2810*	3008164.4990	

*Área Total a excluir del BPP Ucayali

Que, en el marco de lo dispuesto en los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Legal N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, remite a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo para la emisión de la resolución que apruebe el redimensionamiento del BPP Ucayali;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento del BPP Ucayali, de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI; y,

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el redimensionamiento de las Zonas 2, 3-A1-2 y 3-A2 del Bosque de Producción Permanente del departamento de Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle: Zona 2, de una superficie de 334 171.0000 ha a una superficie 334 170.7656 ha; Zona 3-A1-2, de una superficie de 2639698.3457 ha a una superficie de 2533121.0252 ha; y, Zona 3-A2, de una superficie de 140917.0000 ha a una superficie de 140872.7082 ha, de acuerdo con el Mapa y Cuadros Descriptivos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Ucayali con una superficie final total de 3 315 268.2832 ha (Tres millones trescientos quince mil doscientos sesenta y ocho hectáreas con dos mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

BPP Ucayali Superficie (ha) Total oficial R.D.E N° 225-2019-MINAGRI-SERFOR-DE	Zona 2, Zona 3-A1-2, Zona 3-A2 del BPP Ucayali			Área (ha) de las Zonas del Módulo I de la ZF en el BPP Ucayali (2)	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Ucayali (1)-(2)	BPP Ucayali Superficie (ha) Total Final
	Zonas	Superficie (ha) Oficial Total	Superficie (ha) SIG Total (1)			
3421890.1299	Zona 2	334171.0000	334170.8725	0.1069	334170.7656	3315268.2832
	Zona 3-A1-2	2639698.3457	2639698.3455	106577.3203	2533121.0252	
	Zona 3-A2	140917.0000	140916.5620	43.8538	140872.7082	
	Total	3114786.3457	3114785.7800	106621.2810*	3008164.4990	

*Área Total a excluir del BPP Ucayali

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
 Director Ejecutivo (e)
 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
 SERFOR

1870079-1

Aprueban el redimensionamiento de la Zona 5B del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 6 de julio del 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 435-2019-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, emitido por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorandum N° 065-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, emitido por Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000006-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Agricultura y Riego);

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, bajo ese marco, los Bosques de Producción Permanente establecidos con la derogada Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Loreto (en adelante, BPP Loreto), establecido mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, con una superficie de 14'782,302 hectáreas (catorce millones setecientos ochenta y dos mil trescientos dos hectáreas), comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (2 890 108 ha.), Zona 2 (55 366 ha.), Zona 3 (38 969 ha.), Zona 4 (3 131 438 ha.) y Zona 5 (4 222 082 ha.), Zona 6 (1 118 271 ha.), Zona 7 (1 135 751 ha) y Zona 8 (2 008 317 ha);

Que, a su vez, el artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial establece lo siguiente: "Exceptúese de los ámbitos geográficos que definen los Bosques de Producción Permanente señalados en el Artículo

2, las superficies de las áreas naturales protegidas, de las comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente”;

Que, al respecto, cabe precisar que conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 8 de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales; razón por la cual, al haberse creado el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Loreto, mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, resulta de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada con Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprueban los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente”; asimismo, mediante su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, asimismo, el artículo 4 de los citados Lineamientos estipula las causales para la excepción de áreas de Bosques de Producción Permanente, estableciéndose en el numeral 4.1, literal a), la causal denominada “Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI”;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico N° 435-2019-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, ha efectuado la evaluación de la solicitud de redimensionamiento presentada por el señor Sergio Antonio Donayre Ramírez, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Loreto; y, concluye que esta se encuentra enmarcada en la causal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente”, y que además, ha cumplido con presentar los documentos previstos en su artículo 5;

Que, el citado Informe Técnico señala que, para efectos del redimensionamiento del BPP Loreto, el Cuadro N° 06: Superficie actual del BPP de Loreto, incluido en el referido Informe y precisado por el Memorandum N° 065-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, describe que la superficie actual del citado BPP es 9 319 168.8299 ha, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 06: Superficie actual del BPP Loreto

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	DOCUMENTO LEGAL
Zona 1A	1463512	RJ N° 291-2008-INRENA
Zona 1B	87234	
Zona 2	55366	RM N° 1349-2001-AG
Zona 3	38969	
Zona 4A	83676	RJ N° 136-2006-INRENA
Zona 4B	582283	
Zona 4C	19132	RM N° 251-2013-MINAGRI
Zona 4D	94595.41	
Zona 4E	22458	RJ N° 136-2006-INRENA
Zona 4F	144316.5281	RDE N° 262-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	DOCUMENTO LEGAL
Zona 4G	81503	RJ N° 136-2006-INRENA
Zona 4H	23342	
Zona 4I	16534	
Zona 4J	16476	
Zona 4K	27456	
Zona 4L	43840	
Zona 4M	47442	RM N° 0521-2009-AG
Zona 5B	411513.21	
Zona 5C	51668	RM N° 0303-2017-MINAGRI
Zona 5A	2199438.60	
Zona 6	1010703	RM N° 318-2006-AG
Zona 7	799683.14	RM N° 0521-2009-AG
Zona 8 *	1998027.9418	RM N° 133-2019-MINAGRI-SERFOR-DE
Total	9319168.8299	-----

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Fuente: Elaborado a partir de la información de la Resolución Ministerial N° 262-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

El área aprobada en zona UTM 19 es 1996866.1504 ha, para efectos del cálculo de la superficie total del BPP Loreto, se ha considerado dicha superficie en Zona UTM 18 (1998027.9418 ha).

Que, asimismo, la mencionada Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, señala en su Informe Técnico N° 435-2019-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DCZO y Memorandum N° 065-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS que, como resultado del análisis de redimensionamiento por exclusión de las áreas de comunidades nativas, se propone el redimensionamiento de la Zona 5B del BPP Loreto, conforme al Cuadro siguiente:

Cuadro N° 7: Propuesta de redimensionamiento de la Zona 5B del BPP Loreto

Zona 5B BPP Loreto		Área (ha) de la C.N en el BPP (2)	Área (ha) Final Resultante de la Zona 5B del BPP Loreto 1-2
Superficie oficial (ha) R.M. N° 521-2009-AG	Superficie SIG (ha) (1)		
411513.21	411513.2076	4589.8607	406923.3469

Que, a su vez, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total del BPP Loreto (9 319 168.8299 ha) se modificará a una superficie de (9 314 578.9668 ha), conforme se aprecia en el Cuadro N° 09, remitido con el Informe Técnico N° 435-2019-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DCZO y precisado por el Memorandum N° 065-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS:

Cuadro N° 09: Resumen del redimensionamiento de la Zona 5B del BPP Loreto

BPP Loreto Superficie Total (ha) oficial RDE N° 262-2019-MINAGRI-SERFOR-DE	Zona 5B BPP Loreto		Área (ha) de la C.N en el BPP (2)	Área (ha) Final Resultante de la Zona 5B del BPP Loreto 1-2	BPP Loreto Superficie Total Final (ha)
	Superficie oficial (ha) R.M. N° 521-2009-AG	Superficie SIG (ha) (1)			
9319168.8299	411513.21	411513.2076	4589.8607	406923.3469	9314578.9668

Que, en el marco de lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción

CULTURA

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2020-MC**

Lima, 6 de julio de 2020.

VISTO; el Memorando N° 000339-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y aprobar sus planes de actuación, entre otros aspectos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea y regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 013-2018/CEPLAN/PCD N° 053-2018/CEPLAN/PCD, N° 016-2019/CEPLAN/PCD y N° 013-2020/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, la misma que tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la sección 6 de la precitada Guía establece que la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, respetando el periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 171-2020-MC se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, proponer a la Alta Dirección las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos, en las materias de su competencia, así como dirigir el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000068-2020-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento a su cargo, el cual contiene el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para su aprobación en cumplimiento a lo establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su

permanente”, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Legal N° D000006-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, remite a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo para la emisión de la resolución que apruebe el redimensionamiento del BPP Loreto;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento del BPP Loreto, de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI; y,

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente”, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el redimensionamiento de la Zona 5B del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto, de una superficie de 411 513.21 ha (cuatrocientos once mil quinientos trece hectáreas con dos mil cien metros cuadrados) a una superficie de 406 923.3469 ha (cuatrocientos seis mil novecientos veintitrés hectáreas con tres mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados), de acuerdo con el Mapa y Cuadro Descriptivo que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto con una superficie final total de 9 314 578.9668 ha (Nueve millones trescientos catorce mil quinientos setenta y ocho hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

BPP Loreto Superficie Total (ha) oficial RDE N° 262-2019- MINAGRI- SERFOR-DE	Zona 5B BPP Loreto		Área (ha) de la C.N en el BPP (2)	Área (ha) Final Resultante de la Zona 5B del BPP Loreto	BPP Loreto Superficie Total Final (ha)
	Superficie oficial (ha) R.M. N° 521- 2009-AG	Superficie SIG (ha) (1)			
9319168.8299	411513.21	411513.2076	4589.8607	406923.3469	9314578.9668

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR